



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Sección Oficial Diocesana

Documentos Episcopales.

Publicación de la Santa Bula

Hemos recibido del Emmo. y Rvdmo. Sr. Comisario de la Bula de Cruzada el siguiente documento.

NOS DON ENRIQUE, DEL TÍTULO DE SAN PEDRO IN MONTORIO, PRESBITERO DE LA SANTA IGLESIA ROMANA CARDENAL PLA Y DENIEL, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLIGA ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS Y COMISARIO GENERAL DE LA BULA DE CRUZADA.

A Nuestro Venerable Hermano el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Salamanca.

SALUD Y GRACIA EN NUESTRO SEÑOR.

Siendo preciso al tenor de lo dispuesto en las Letras Apostólicas *Providentia opportuna*, de 15 de agosto de 1928, prorrogadas por otro año por nuestro Santísimo Padre Pío XII, felizmente reinante, que la Bula de Cruzada se publique cada año, rogamos a V. E. dé las oportunas disposiciones para que sea recibida y publicada en Vuestra Santa Iglesia Catedral y a este fin enviamos a V. E. el Sumario general de las facultades,

indulgencias y privilegios que por la Santa Bula se conceden. Asimismo suplico a V. E. que encargue a los Reverendos Sres. Curas Párrocos de esa Diócesis que en el tiempo y forma que sea costumbre o que V. E. juzgue más conveniente, hagan la predicación de la Bula de Cruzada.

La limosna que ha sido aprobada por la Santa Sede para cada clase de Sumarios, es la siguiente:

Por el Sumario General de Cruzada.

	<u>pesetas</u>
1.º Para aquellos cuyos ingresos no excedan de 5.000 pesetas.....	1.00
2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000.....	5.00
3.º » 10.001 » » » 25.000.....	10.00
4.º » 25.001 » » » en adelante..	25.00

La mujer casada debe tomar el Sumario General de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Por el Sumario de Difuntos.....	1.00
» » de Composición	1.00
» » de Oratorio privado.....	10.00
» » de Reconstrucción de Iglesias. Según posibilidades.	

Por el Sumario de Ayuno y Abstinencia.

1.º Para los que, no siendo pobres, tengan ingresos que no excedan de 5.000 pesetas al año.....	1.00
2.º Desde 5.001 ptas. de ingreso hasta 10.000.....	5.00
3.º » 10.001 » » » 25.000.....	10.00
4.º » 25.001 » » » en adelante.....	25.00

La mujer casada debe tomar este Sumario de la misma clase que su marido; los hijos de familia sin ingresos propios, el de ínfima clase.

Siendo los Rvdmos. Ordinarios, en sus respectivas Diócesis, administradores natos de las limosnas de la Santa Cruzada, corresponde a V. E. nombrar las personas que a bien tenga para que entiendan en la distribución de los Sumarios y percepción de limosnas; y a este efecto V. E. les dará instruc-

ciones convenientes para que en todo se cumpla lo dispuesto por la Santa Sede.

Dado en Toledo, a 25 de julio de 1951.

† ENRIQUE, Cardenal Pla y Deniel.

Arzobispo de Toledo.

Por mandato su Emcicia. Rvdma.

El Comisario General de la Santa Cruzada

El Secretario-Contador,

LIC. LUIS CASAÑAS.

* * *

Acogemos con sumo respeto las precedentes *letras* del Comisario General de la Bula de Cruzada, Emmo. Cardenal Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo y Primado de las Españas, mandando que se publique con la solemnidad acostumbrada en nuestra Santa Iglesia Catedral, al igual que en años anteriores, el domingo de septuagésima, día 10 del próximo febrero, y en las demás iglesias parroquiales de fuera de la capital, en el día de costumbre, con la solemnidad tradicional y conveniente.

Como en años anteriores y usando de las facultades que benignamente concede el Santo Padre a los Ordinarios, mantenemos la *Dispensa especial de la Ley de Ayuno y Abstinencia*, mediante la cual quedan los pobres y aquellos, que no siéndolo, tomen la *Bula de Cruzada y el Indulto de Ayuno y Abstinencia*, obligados a observar solamente lo siguiente; a) el ayuno en el Miércoles de Ceniza; b) la Abstinencia en todos los Viernes de Cuaresma y e) el ayuno y Abstinencia en el Viernes Santo y en las Vigilias de la Asunción y de la Navidad, anticipada ésta en virtud de la Santa Bula a el Sábado de Témperas anterior.

Los que estando obligados a tomar la *Bula e Indulto* no los tomaren, quedarán obligados a observar en todo su rigor la *Ley general de Ayuno y Abstinencia* establecida para la Iglesia Universal.

Es muy consolador el movimiento que se nota en nuestra Diócesis, aumentando de año en año el número de nuestros amados diocesanos que toman la Santa Bula.

Sigan, pues, los Rvdos. Sres. Sacerdotes con cura de almas, confesores y predicadores recomendando y urgiendo la obligación que tienen, los que pudiendo no tomen la Santa Bula, de observar la ley general del ayuno y abstinencia y, sobre todo, la estima y aprecio en que todos los españoles debemos tener un privilegio tan señalado para nuestra patria.

Para conseguir más fácilmente frutos tangibles, continuarán exponiendo en las ocasiones que se presenten, y de una

manera especial el día de la publicación, tanto las indulgencias y privilegios que se conceden a los que toman la Santa Bula, como el destino de las limosnas recaudadas por este medio.
Salamadca, 20 de diciembre de 1951.

† **FR. FRANCISCO, O. P.**
Obispo de Salamanca

CIRCULAR recordando que, por prescripción del Sumo Pontífice, debe celebrarse en todos los Seminarios y Colegios Católicos el «Día del Oriente Cristiano», fijado en la Diócesis de Salamanca el 22 de Febrero.

Su Santidad Pío XI, a fin de promover la conversión de los cismáticos orientales, mandó por medio de una carta dirigida por la S. C. de los Seminarios y de las Universidades de Estudios a todos los Obispos, que se estableciese la celebración de un día peculiar para el Oriente Cristiano, día que debe celebrarse según el precepto de Su Santidad no sólo en el Seminario, sino con también en todos los Colegios católicos, por lo menos con oraciones dirigidas por la conversión de los orientales cismáticos a la Iglesia Católica, aparte de los actos científicos o literarios que puedan organizarse. A fin de que se celebre en todos los Colegios católicos el mismo día en esta Diócesis, fijamos para todos los años, como día de su celebración el 22 de febrero, fiesta de la Cátedra de San Pedro en Antioquía. Esperamos que en todos los Colegios católicos, como en nuestros Seminarios, se ruegue fervorosamente en dicho día para que vuelvan al redil de la unidad y del Buen Pastor, los cismáticos orientales, en mala hora alejados de la Santa Madre Iglesia Católica, pudiendo consistir las preces en la oración indulgenciada por Su Santidad, acompañada de tres Ave Marías a la Inmaculada Madre de Dios, Auxiliadora de todos los cristianos.

Salamanca, 20 de diciembre de 1951.

† **El Obispo.**

Oración para impetrar la unión de los cristianos orientales

¡Oh, Señor, que habéis unido las diversas naciones en la confesión de vuestro Nombre, os rogamus por los pueblos cristianos de Oriente. Acordándonos del lugar eminente que han tenido en vuestra Iglesia, os suplicamos que les inspiréis el deseo de recobrarlo, para formar con nosotros un solo rebaño bajo la guía de un mismo Pastor. Haced que ellos oigan con corazón dócil la voz de sus santos Doctores, que son también nuestros padres en la fe.

Que el espíritu de concordia y de unidad, que es indicio de vuestra presencia entre los fieles, apresure el día en el cual nuestras oraciones se unan a las suyas, a fin de que todos los pueblos y todos los lugares reconozcan y glorifiquen a Nuestro Señor Jesucristo! Así sea.

Cancillería-Secretaría del Obispado

A V I S O

Habiéndose difundido en la Diócesis un folleto que contiene cierta DECLARACION atribuída a la Comisión Episcopal de Enseñanza, que causó no poca confusión entre religiosos y entre seglares, advertimos de parte del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo, mi Señor, debidamente informado, que dicha Declaración carece de valor oficial.

Con esta ocasión el Rvdmo. Prelado me encarga advertir a los religiosos y religiosos de la Diócesis que no se dejan llevar de comentarios desprovistos de fundamento y de informes de personas no autorizadas, y que tengan confianza en que las autoridades que actualmente rigen el Ministerio de Educación Nacional, de reconocida y exquisita formación cristiana, nada harán, sin duda, sin previo convenio con la autoridad eclesiástica, que garantice los fundamentales derechos de la Iglesia.

Igualmente exhorta a los seglares, a quienes puede afectar este problema, a que conserven y afiancen su confianza en la Santa Iglesia, Madre de todos, que nada promoverá que pueda lesionar sus legítimos derechos.

Avelino López,
Canciller-Secretario.

Documentos de la Santa Sede

Encíclica "Sempiternus Rex"

**Con ocasión del XV Centenario
del Concilio de Calcedonia**

A los Venerables Hermanos Patriarcas, Prímados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de lugar en paz y comunión con la Sede Apostólica.

PÍO PP. XII

Venerables Hermanos, salud y Bendición Apostólica.

Jesucristo, eterno Rey, antes de prometer a Pedro, hijo de Juan, el gobierno de la Iglesia, habiendo interrogado a los discípulos qué pensaban

de El los hombres y los mismos Apóstoles, alabó, con singular encomio, aquella fe que debía vencer los asaltos y las tempestades infernales y que Pedro, iluminado por la luz del Padre celestial, había expresado con estas palabras: «Tú eres el Cristo, el Hijo de Dios vivo». (Mat. 16, 16). Esta fe, que produce las coronas de los Apóstoles, las palmas de los mártires, los lirios de las vírgenes y que es virtud de Dios para salvación de todos los creyentes (cfr. Rom., 1, 16), fué eficazmente defendida y espléndidamente ilustrada, de modo particular, por tres Concilios ecuménicos: el de Nicea, el de Efeso y el de Calcedonia, cuyo XV Centenario se conmemora al fin del año presente.

Es conveniente y justo que tan alegre acontecimiento sea celebrado, tanto en Roma como en el resto del mundo católico, con aquellas solemnidades que, con suave conmoción del ánimo, ordenamos, después de haber dado gracias a Dios, inspirador de todo saludable consejo.

En efecto, del mismo modo que Pío XI, Nuestro predecesor, de feliz memoria, en el año 1925 quiso conmemorar, en esta alma ciudad, el sagrado Concilio de Nicea, y en el año 1931, volvió a evocar, en la encíclica «Lux veritatis», el sagrado Concilio de Efeso, así Nós, por medio de esta carta, con igual aprecio y solicitud, recordamos el Concilio de Calcedonia, ya que los Sínodos de Efeso y de Calcedonia, por referirse ambos a la unión hipostática del Verbo Encarnado, están entre sí indisolublemente ligados; el uno y el otro fueron tenidos en sumo honor desde la antigüedad, tanto entre los orientales (que lo recuerdan incluso en sus liturgias) cuanto entre los occidentales, como atestigua San Gregorio Magno, que, exaltándolo a la altura de los dos precedentes Concilios ecuménicos, el Niceno y el Constantinopolitano, escribió estas memorables palabras: «Sobre éstos, como sobre una piedra angular, se eleva el edificio de la fe, y el que no se apoye en su solidez, sean cuales fueren su vida y sus acciones' aunque pueda parecer una piedra, yace fuera del edificio». («Registrum Epistularum». I. 25 (al 24): PL 77, 478; ed. Ewald. I. 36).

Pero, al considerar atentamente este acontecimiento y sus circunstancias sobresalen, principalmente, dos puntos que queremos, en cuanto sea posible, poner a la luz; es decir, el primado del Romano Pontífice, que tan brillantemente se puso de manifiesto en la gravísima controversia cristológica, y la grandísima importancia de la definición dogmática del Concilio de Calcedonia. Rindan sin titubeos el debido homenaje reverente al primado del Romano Pontífice, siguiendo el ejemplo y las huellas de sus padres, aquellos que, por la malicia de los tiempos, especialmente en los países orientales, están separados del seno y de la unidad de la Iglesia; acojan, finalmente, esta doctrina, penetrando en el misterio de Cristo con la más pura mirada de la mente, aquellos que están enredados en los errores de Nestorio y de Eutiques, y consideren dicha misma doctrina, con la más profunda adhesión a la verdad, aquellos que, animados con un exage-

rado deseo de novedades, se atreven a desorvitar, de cualquier manera, los términos legítimos e inviolables, cuando escrutan el misterio por el que fuimos redimidos. Finalmente, todos aquellos que se glorían del nombre de católicos, tomen de aquí una fuerte incitación a cultivar con el pensamiento y con la palabra la preciosísima perla evangélica, profesando y conservando incólume la fe, pero con una añadidura que vale mucho más, es decir, con el testimonio de su propia vida, en la que —alejado con la ayuda de la divina misericordia todo lo que sea disonante, indigno y reprobable— resplandezca la pureza de la virtud, y, de este modo, ocurrirá que participarán de la divinidad de Aquel que se ha dignado hacerse partícipe de nuestra humanidad.

I

Primeras vicisitudes de la herejía de Eutiques

Pero, para proceder con orden, hay que remontarse al origen de los hechos que conmemoramos. El autor de toda la controversia que se agitó en el Concilio de Calcedonia fué Eutiques, sacerdote y archimandrita de un célebre monasterio de Constantinopla. Habiéndose entregado a combatir a fondo la herejía de Nestorio, que afirmaba dos personas en Cristo, cayó en el error opuesto.

«Muy imprudente y bastante ignorante» (Leo M. ad Flavianum, Ep. 28, 1: PL 54, 755 s.), con increíble pertinacia de ánimo, hacía las siguientes aserciones: hay que distinguir dos momentos: antes de la Encarnación, las naturalezas de Jesucristo eran dos, es decir, la humana y la divina; pero, después de la unión, no hubo sino una sola naturaleza por haber el Verbo absorbido al hombre; de María Virgen tuvo origen el cuerpo del Señor, que no es, sin embargo, de la misma sustancia y materia nuestra: porque es humano, pero no consustancial a nosotros, ni a Aquella que parió a Cristo según la carne (cfr. «Flavianus ad Leonem M» Ep. 26: PL 54, 745); por eso Cristo no nació, ni padeció, ni fué crucificado, ni resucitó en una verdadera naturaleza humana.

Al decir esto, Eutiques no se daba cuenta de que, antes de la unión, la naturaleza humana de Cristo no existía en absoluto, porque comenzó a existir en el momento de su concepción; que, después de la unión, es absurdo pensar que de dos naturalezas se haga una sola, porque, de ninguna manera, dos naturalezas, verdaderas y concretas, pueden reducirse a una, tanto más cuanto que la naturaleza divina es infinita e inmutable.

El que considere con sano juicio tales opiniones ve fácilmente que todo el misterio de la divina economía se desvanece en sombras vanas e impalpables.

A las personas prudentes, la opinión de Eutiques les parecía evidentemente del todo nueva, absurda, en absoluta contradicción con los orácu-

los de los Profetas y los textos del Evangelio, lo mismo que con el símbolo apostólico y con el dogma de fe sancionado en Nicea: una opinión bebida en las fuentes impuras de Valentín y de Apolinar.

En un Sínodo particular, reunido en Constantinopla y presidido por San Flaviano, obispo de la misma ciudad, Eutiques, que andaba diseminando obstinada y ampliamente sus errores por los monasterios, fué condenado, tras de una formal acusación del Obispo Eusebio de Dorileo. Pero Eutiques, como si la condena fuese injusta para él, que reprimía la renaciente impiedad de Nestorio, apeló al juicio de algunos obispos de gran autoridad. Una carta de protesta la recibió también San León Magno, Pontífice de la Sede apostólica, cuyas espléndidas y sólidas virtudes, cuya vigilante solicitud por la religión y por la paz, cuya valiente defensa de la verdad y de la dignidad de la Cátedra Romana, cuya habilidad para tratar los asuntos, iguales a su armoniosa elocuencia, han provocado la inextinguible admiración de todos los siglos. Nadie, más que él, pareció capaz e idóneo para refutar el error de Eutiques, porque, en sus alocuciones y en sus cartas, con una magnificencia igual a su piedad, solía exaltar y celebrar el misterio, nunca bastante predicado, de la única persona y de las dos naturalezas en Cristo. «La Iglesia católica vive y prospera de esta fe, por la cual en Jesucristo no se cree ni en la humanidad sin la divinidad ni en la divinidad sin la humanidad». (S. Leonis M. Ep. 28, 5 PL 54, 777).

El «latrocinio» de Efeso

Pero el archimandrita Eutiques, teniendo poca confianza en el patrocinio del Romano Pontífice, apelando a engaños y astucias, por medio de Crisafio, al que estaba ligado por estrecha amistad y que era muy afecto al emperador Teodosio II, obtuvo del mismo emperador que su causa fuese revisada y se reuniese, en Efeso, otro Concilio, que presidiera Dióscoro, Obispo de Alejandría. Este, íntimo amigo de Eutiques, pero adverso a Flaviano, Obispo de Constantinopla, engañado por la falsa analogía de los dogmas, andaba diciendo que como Cirilo, su predecesor, había defendido una sola persona en Cristo, así él quería defender, con todas las fuerzas, una sola naturaleza en Cristo después de la unión.

San León Magno, por bien de la paz, no rehusó enviar legados suyos que llevasen, juntamente con otras, dos cartas, una para el Sínodo y otra para Flaviano, en la que los errores eutiquianos eran refutados con la claridad de una doctrina perfecta y copiosa.

Pero en este Sínodo efesino, que León ha denominado justamente «Latrocinio», al arbitrio de Dióscoro y Eutiques, todo se manipuló con violencia; se negó a los legados apostólicos el primer puesto en la sesión; se prohibió leer la carta del Sumo Pontífice; los votos de los obispos fueron arrancados por el engaño y las amenazas; junto con otros, Flaviano fué

acusado de herejía, privado del oficio pastoral y arrojado a la cárcel, donde murió. Además, la temeridad del furibundo Dióscoro llegó hasta tal punto, que (¡nefando delito!) osó infligir la excomunión a la suprema Autoridad Apostólica.

Recurso de Flaviano y de otros Obispos a la Sede Apostólica

Apenas León vino a saber, por medio del diácono Ilaro, las iniquidades del audaz conciliábulo, desaprobó todo lo que allí se había hecho y decretado, ordenando un nuevo examen de todo, y sufrió por esta causa acerbo dolor, que vinieron a atizar las frecuentes apelaciones a su juicio por parte de muchos obispos depuestos. Dignas de mención son las cosas que escribieron, con aquella ocasión, Flaviano y Teodoro de Ciro al Supremo Pastor de la Iglesia. Flaviano se expresaba así: «Como si de común acuerdo todas las cosas se hubieran convertido en contra mía, después de aquella injusta sentencia pronunciada contra mí (por Dióscoro), mientras yo apelaba al trono de la Apostólica Sede de Pedro, príncipe de los Apóstoles, y a todo el beato Sínodo sujeto a Vuestra Santidad, de repente, me vi rodeado de muchos soldados, que no me permitían refugiarme junto al santo altar, sino que trataban de sacarme fuera de la Iglesia». (*Acta Conciliorum Oecumenicorum*), II, vol. II, pars prior. p. 78). Y Teodoro escribe lo siguiente: «Si Pablo, heraldo de la verdad... se dirigió al gran Pedro... mucho más nosotros, humildes y pequeños, recurrimos a vuestra apostólica Sede para obtener de Vos remedio a las llagas de las iglesias. Porque a Vos toca ejercitar el primado sobre todas... Yo espero el juicio de vuestra apostólica Sede... Ante todo ruego ser instruido por Vos sobre si debo resignarme a esta injusta deposición o no: espero Vuestra sentencia». (*Theodoretus ad Leonem M. Ep. 52, 1, 5, 6: PL, 54, 847 y 851; cfr. PG, 83, 1311 s. y 1315 s.*)

Intervención del Papa San León Magno

Para lavar tanta mancha, León exhortó con insistentes cartas a Teodosio y a Pulqueria a que pusieran remedio a tan tristes condiciones de cosas y a convocar, para ello, en los confines de Italia, un nuevo Concilio que reparase las injusticias del de Efeso. Un día, recibiendo en la basílica Vaticana a Valentiniano III, a su madre Gala Placidia y a su mujer Eudisia, circundado por una corona de Obispos, con gemidos y llanto, le indujo a poner remedio inmediatamente, según sus fuerzas, a la creciente ruina de la Iglesia. Entonces el emperador Valentiniano escribió a Teodosio, y así hicieron también las reinas, pero en vano: Teodosio, cercado por las astucias y los engaños, nada hizo por reparar la injusticia cometida. Pero, cuando el emperador murió inopinadamente, su hermana Pulqueria

tomó el gobierno y recibió como marido, asociándole al Imperio a Marciano, ambos estimados por su piedad y prudencia.

Entonces Anatolio, a quien Dióscoro había puesto arbitrariamente sobre la cátedra de Flaviano, suscribió la carta de León a Flaviano sobre la Encarnación del Verbo; el cadáver de Flaviano fué transportado con gran pompa a Constantinopla; los Obispos depuestos fueron restituidos a sus sedes; fué unánime la reprobación de la herejía eutiquiana, de modo que no se veía ya la necesidad de un nuevo Concilio, tanto más cuanto que las condiciones del Imperio romano eran poco seguras a causa de las invasiones de los bárbaros.

Sin embargo, el Concilio se celebró por deseo del Emperador y con el consentimiento del Sumo Pontífice.

El Concilio de Calcedonia.—El Primado de la Sede Apostólica

Calcedonia era una ciudad de la Bitinia, junto al Bósforo de Tracia, frente a Constantinopla, situada en la orilla opuesta. Aquí, en la amplia basílica suburbana de Santa Eufemia, virgen y mártir, habiendo partido de Nicea el día 8 de octubre, donde se habían congregado ya para tal fin, se reunieron los Padres, en número de cerca de 600, todos de los países orientales, excepto dos africanos huídos de su patria.

Colocado en medio el libro de los Evangelios, ante las rejas del santo altar, tomaban asiento 19 representantes del Emperador y del Senado. El cargo de legados pontificios fué confiado a los piadosísimos personajes Pascasio, Obispo de Lilibeo, en Sicilia; Lucencio, Obispo de Ascoli; Bonifacio y Basilio, sacerdotes, a los cuales se añadió Juliano, Obispo de Cos, para ayudarles con su diligente trabajo. Los legados del Romano Pontífice ocupaban el primer puesto entre los Obispos; los primeros fueron nombrados, los primeros tomaban la palabra, los primeros firman las actas y, en gracia de su autoridad delegada, confirman o rechazan los votos de los demás, como ocurrió abiertamente en la condenación de Dióscoro, que los legados del Sumo Pontífice ratificaron con estas palabras: «El santísimo y beatífico Arzobispo de la grande y antigua Roma, León, por medio de nosotros y de este Santo Sínodo, juntamente con el beatísimo y dignísimo de alabanza, Pedro Apóstol, que es la piedra y la base de la Iglesia católica y el fundamento de la fe ortodoxa, le ha despojado a él (Dióscoro) de la dignidad episcopal y le ha privado de todo ministerio sacerdotal» (Mansi, «Conciliorum amplissima collectio. VI, 1047. Act. III; Schwartz, II, vol. I, pars altera, p. 29 (225) Act. II).

Por lo demás, que no sólo los legados pontificios ejercitaron de hecho la autoridad de presidir, sino que el derecho y el honor de presidir se reconoció también por todos los poderes del Concilio, sin ninguna oposición resulta claro de la carta sinodal enviada a León: «Tú, en verdad —es-

criben—, presidiste como cabeza a los miembros, demostrando benevolencia en aquellos que ocupaban tu puesto». (Synodus Chalcedonensis ad Leonem M.: Ep. 98, 1: PL. 54. 951: Mansi, VI, 147).

No queremos aquí pasar revista a todas las actas del Concilio, sino sólo a las principales, en cuanto sean útiles para arrojar luz sobre la verdad y ayudar a la religión.

Por eso no podemos, desde el momento en que se toca la dignidad de la Sede Apostólica pasar en silencio el canon 28 de aquel Concilio, en el que se atribuía el segundo puesto de honor, después de la Sede Romana, a la Sede episcopal de Constantinopla, como ciudad imperial. Aunque nada se hizo contra el divino primado de jurisdicción, que todos reconocían, sin embargo aquel canon, compilado en ausencia y contra la voluntad de los legados pontificios, y, por eso clandestino y subrepticio, está destituido de todo valor jurídico y fué reprobado y condenado por San León en muchas cartas. Por lo demás, a tal sentencia de nulidad se adherieron Marciano y Pulqueria y el mismo Anatolio, excusando la reprochable audacia de aquel acto, escribió así a León: «De las cosas que, en los días pasados, fueron decretadas en el Concilio universal de Calcedonia a favor de la sede constantinopolitana, esté cierta Vuestra Beatitud de que yo no tengo culpa alguna... sino que es el reverendísimo clero de la Iglesia constantinopolitana el que ha tenido este deseo... habiendo sido reservada a la autoridad de Vuestra Beatitud toda la validez y la aprobación incluso de tal acto». (Anatolius ad Leonem M.: Ep. 132, 4; PL, 54, 1084; Mansi, VI, 278 s.).

II

«Pedro ha hablado por boca de León»

Pero vengamos, ahora, al nudo de toda la cuestión: es decir, a la solemne definición de la fe católica con la que se rechazó y condenó el pernicioso error de Eutiques.

En la cuarta sesión del sagrado Sínodo, requirieron los representantes imperiales que se compusiese una nueva fórmula de fe; pero el Legado Pontificio, Pascasino, interpretando el voto de todos, respondió que esto no era necesario, siendo suficientes los Símbolos de fe y los cánones antiguamente en uso en la Iglesia, y como más importante entre ellos, en el caso presente, la carta de León a Flaviano. «En tercer lugar después (es decir, después de los Símbolos Niceno y Constantiopolitano y de su exposición hecha por Cirilo en el Concilio de Efeso) los escritos enviados por el beatísimo y apostólico León, Papa de la Iglesia universal, contra la herejía de Nestorio y de Eutiques, han indicado ya cuál es la verdadera fe» (Mansi, VII, 10).

Vendrá bien recordar aquí que esta importantísima carta de San León

a Flaviano sobre la encarnación del Verbo fué leída en la tercera sesión del Concilio, y apenas calló la voz del lector, todos los presentes gritaron unánimes: «Esta es la fe de los Padres: esta es la fe de los Apóstoles. Todos creemos así, los ortodoxos creen así. Sea excomulgado el que no crea así. Pedro ha hablado así por boca de León». (Schwartz, II, vol. I, pars altera, pág. 81 (277) (Act. III); Mansi, VI, 791 (Act. II).

Después de esto, con pleno consentimiento, todos dijeron que el documento del Romano Pontífice concordaba perfectamente con los Símbolos Niceno y Constantinopolitano. Sin embargo, en la quinta sesión sinodal, ante la renovada petición de los representantes de Marciano y del Senado, fué preparada una nueva fórmula de fe por un Consejo, elegido de Obispos de varias regiones, que se habían reunido en el oratorio de la basílica de Santa Eufemia; ésta se compuso de un prólogo, del Símbolo Niceno y del Símbolo Constantinopolitano, entonces promulgado por vez primera, y de la solemne condenación del error eutiquiano. Tal fórmula fué aprobada por los Padres del Concilio con unánime consentimiento.

Estimamos, ahora, conveniente, Venerables Hermanos, detenernos un poco a explicar el documento del Romano Pontífice, que reivindica espléndidamente la fe católica. Ante todo contra Eutiques, que andaba diciendo: «Confieso que el Señor era de dos naturalezas antes de la unión; después de la unión, en cambio, confieso una sola naturaleza». (S. León M., Ep. 28, 6, PL 54, 777). No sin desdén, el santísimo Pontífice contrapone así la luz de la fulgurante verdad: «Me maravillo de que una fórmula tan absurda y tan perversa no haya sido reprobada por protesta alguna de los jueces...; porque igualmente impío es afirmar en el Hijo Unigénito de Dios dos naturalezas antes de la Encarnación, que admitir en El una sola naturaleza después de la Encarnación». (Ibid.) Y no con menor energía flagela el Papa a Nestorio, que se va al excésico contrario: «Por esta unidad de persona que hay que admitir en las dos naturalezas, se lee que el Hijo del Hombre bajó del cielo cuando el Hijo de Dios tomó carne de la Virgen, de quien nació. Y todavía más, se dice que el Hijo de Dios fué crucificado y sepultado, cuando El sufrió estas cosas no en la divinidad misma, en virtud de la cual el Unigénito es coeterno y consustancial al Padre, sino en su débil naturaleza humana. Así también profesamos todos en el Símbolo que el Unigénito Hijo de Dios fué crucificado y sepultado». (Ep. 28, 5: PL. 54, 771; cfr. «Agustinus, Contra sermonem Arianorum», c. 8, PL. 42, 688).

Además de la distinción de las dos naturalezas en Cristo, San León reivindica, también, con mucha claridad, la distinción de las propiedades y de las operaciones de una y otra naturaleza: «Salva, pues —dice él—, la propiedad de una y otra naturaleza, coincidentes en la única persona, fué asumida la humildad por la majestad, la debilidad por la fuerza, la mortalidad por la eternidad». (Ep. 28, 3; PL. 54, 763; cfr. San León M. Sermon. 21, 2, PL, 54, 192). Y en otra ocasión: «...una y otra naturaleza conservan, sin

disminución, sus propiedades». (Ep. 28. 3: PL. 54. 765; cfr. Serm. 23, 2; PL, 54, 201).

Pero la doble serie de las propiedades y de las operaciones se atribuye a la única persona del Verbo, porque «uno... y el mismo es verdadero Hijo de Dios y verdadero Hijo del Hombre». (Ep. 28, 4; PL 54, 767). De donde: «Opera una y otra naturaleza con mutua comunión lo que le es propio; es decir, el Verbo opera lo que es propio del Verbo y la carne ejecuta lo que es propio de la carne». (Ibid.) Aquí aparece la bien conocida comunicación de los idiomas, como se suele decir, que Cirilo justamente defendió contra Nestorio, apoyándose en el sólido principio de que las dos naturalezas de Cristo subsisten en la única persona del Verbo; es decir, del Verbo engendrado del Padre antes de todos los siglos, según la Divinidad, y nacido de María en el tiempo, según la humanidad.

La definición de Calcedonia

Esta profunda doctrina, tomada del Evangelio, sin dejar de confesar lo que se definió en el Concilio Efesino, condena a Eutiques, pero no perdona a Nestorio; y con ella concuerda perfectamente la definición dogmática del Concilio calcedonense, el cual, en el mismo sentido, afirma, con claridad y energía dos distintas naturalezas y una persona en Cristo, con estas palabras: «El santo, grande y universal Sínodo condena a aquellos que fantasean dos naturalezas del Señor antes de la unión y se imaginan una después de la unión. Nós, pues, siguiendo las huellas de los Santos Padres, enseñamos, con pleno acuerdo, el confesar un solo y mismo Hijo y Señor Nuestro Jesucristo; el mismo, perfecto en la divinidad y perfecto en la humanidad, Dios verdadero y hombre verdadero, compuesto de alma racional y de cuerpo, consustancial al Padre según la divinidad, consustancial a nosotros según la humanidad, semejante a nosotros en todo menos en el pecado; engendrado del Padre antes de los siglos según la divinidad, de María Virgen, Madre de Dios, según la humanidad, en los últimos tiempos, por nosotros y por nuestra salvación: un solo y mismo Cristo Hijo, Señor unigénito, en quien hay que reconocer dos naturalezas sin confusión, sin mutación, sin división, sin separación, en ningún modo suprimida la diferencia de naturaleza por razón de la unión y salva, también, la propiedad de una y otra naturaleza concurrentes en una sola persona y sustancia, no dividido y separado en dos personas, sino en un solo y mismo Hijo y Unigénito Dios, Verbo, Señor Jesucristo». (Mansi, VII, 114 y 115)

Claridad y precisión de los términos

Y si se pregunta por qué motivo el lenguaje del Concilio de Calcedonia es tan claro y tan eficaz al impugnar el error, creemos que esto depende del hecho de que, evitada toda ambigüedad, se emplean términos muy apropiados. En efecto en la definición calcedonense, a las palabras perso-

na e hipóstasis (*prósopon-hypostasis*) se atribuye igual significado; en cambio, al término naturaleza (*physis*) se da un sentido diverso y jamás el significado de éste es atribuido a las dos primeras. Por lo tanto, sin razón, pensaban los nestorianos y eutiquianos, y hoy, día sostienen algunos historiadores, que el Concilio de Calcedonia corrigió lo que había sido definitivo en el Concilio de Efeso. Por el contrario, el uno completa al otro; la síntesis armoniosa de la doctrina cristológica fundamental aparece definitiva en el segundo y en el tercer Concilio de Constantinopla.

Es doloroso que algunos antiguos adversarios del Concilio Calcedonense, llamados, también ellos, monofisitas, hayan rechazado una fe tan pura, tan sincera, tan íntegra a causa de algunas expresiones mal comprendidas por los antiguos. En efecto: si bien fueron adversarios de Eutiques, que hablaba absurdamente de mezcla de las naturalezas de Cristo; sin embargo, se adhirieron tenazmente a la conocida fórmula: «Una es la naturaleza del Verbo encarnado», de la cual se había servido San Cirilo de Alejandría, como si fuera de San Atanasio, pero en sentido ortodoxo, porque entendía la naturaleza por el significado de persona. Los Padres de Calcedonia habían, sin embargo, eliminado todo equívoco y toda incertidumbre entre aquellos términos, ya que, equiparando la terminología trinitaria a la cristológica, identificaron la naturaleza y la esencia (*ousia*), por una parte, y la persona y la hipóstasis, por la otra, distinguiendo bien entre sí los dos pares de términos, mientras que los mencionados disidentes identificaron con la persona la naturaleza, pero no la esencia. Por eso, se debe decir, según el lenguaje común y claro, que en Dios hay una naturaleza y tres personas, pero en Cristo una persona y dos naturalezas.

Por el motivo citado ocurre, también hoy, que algunos grupos de disidentes esparcidos en Egipto, en Etiopía, en Siria, en Armenia y en otros lugares, al formular la doctrina de la Encarnación del Señor, parecen desviarse del recto sendero más bien con las palabras, lo cual puede deducirse de sus documentos litúrgicos y teológicos.

Por lo demás, ya en el siglo XII, un hombre, que, entre los armenios, gozaba de gran autoridad, confesaba cándidamente su pensamiento en torno a esta materia: «Nosotros decimos que Cristo es una naturaleza no por confusión a la manera de Eutiques, ni de mutilación, como quería Apolinar, sino según la mente de Cirilo Alejandrino, el cual, en el libro «*Scholia adversus Nestorium*», dice: Una es la naturaleza del Verbo encarnado, como han enseñado los Padres... Y nosotros lo hemos así aprendido de la tradición de los santos, no introduciendo en la unión de Cristo confusión o mutación o alteración según el pensamiento de los heterodoxos, afirmando una naturaleza, pero en el sentido de hipóstasis, que vosotros mismos ponéis en Cristo, lo cual es justo y nosotros lo reconocemos, y equivale perfectamente a nuestra fórmula «una naturaleza...» Y no rehusamos decir «dos naturalezas», con tal de que no se entienda por vía

de división, como quiere Nestorio sino se mantenga clara la no confusión, contra Eutiques y Apolinar». (Así Nerses IV, († 1173) in «Libelo confessionis fidei», ad Manuelem Commenum imperatorem byzantinum (Cfr. I. Cappelletti, «S. Narsetis Claiensis, Armenorum Catholici, opera», I Venetiis, 1836, págs. 182-183).

Si el gozo y la alegría llegan al ápice cuando se realiza la palabra del Salmo: «He aquí qué bello y alegre es que los hermanos se encuentren unidos» (Ps. 132), si la gloria de Dios resplandece especialmente unida a la utilidad de todos, cuando la plena verdad y la plena caridad ligan entre sí a las ovejas de Cristo, vean aquellos que, con amor y dolor, hemos anteriormente recordado, si es lícito y útil mantenerse alejados, especialmente por un equívoco inicial de palabras, de la Iglesia una y santa, fundada sobre los zafiros (cfr. Is. 54, 11), esto es, sobre los profetas y los apóstoles, sobre la misma piedra angular suma, Jesucristo. (Cfr. Eph. 2, 20).

Algunas modernas desviaciones

Repugna, también, con la definición de fe del Concilio de Calcedonia la opinión bastante difusa, fuera del catolicismo, apoyada sobre un texto de la epístola del apóstol Pablo a los filipenses (Phil. 2, 7), mala y arbitrariamente interpretado. Nos referimos a la doctrina llamada *kenotica*, según la cual en Cristo se admite una limitación de la divinidad del Verbo, invención verdaderamente extraña, que, digna de reprobación como el error opuesto del docetismo, reduce todo el misterio de la Encarnación y de la Redención a sombras evanescentes. «En la íntegra y perfecta naturaleza de verdadero hombre —enseña, elocuentemente, León Magno— nació el verdadero Dios, entero en sus propiedades, entero en las nuestras». (Ep. 28, 3: PL, 54, 763. Cfr. Serm. 23, 2, PL. 54, 201).

Aunque nada impida escrutar, más a fondo, la humanidad de Cristo, incluso desde el punto de vista psicológico, sin embargo, en el arduo campo de tales estudios no faltan quienes abandonan más de lo justo las posiciones antiguas para construir otras nuevas y se sirven sin razón de la autoridad y de la definición del Concilio Calcedonense para apoyar sus propias lucubraciones.

Estos exaltan tanto el estado y condición de la naturaleza humana de Cristo que parece que ésta, al menos psicológicamente, es considerada sujeto *sui iuris*, como si no subsistiese en la persona del mismo Verbo. Pero el concilio calcedonense, del todo concorde con el de Efeso, afirma claramente que las dos naturalezas de nuestro Redentor convienen «en una sola persona y subsistencia» y prohíbe admitir en Cristo dos individuos, de tal manera que, junto al Verbo, se ponga un cierto «hombre asumpto» dotado de plena autonomía.

Doctrina evangélica y apostólica

San León no sólo mantiene la misma doctrina, sino que indica y demuestra también la fuente, de la que bebe estos puros principios: «Todo esto —dice él— que hemos escrito se prueba que ha sido tomado de la doctrina apostólica y evangélica». (Ep. 152: PL 54, 1123).

Efectivamente la Iglesia, desde los primeros tiempos, tanto en los documentos escritos, como en la predicación, como en las preces litúrgicas, profesa de modo claro y preciso, que el unigénito Hijo de Dios, consustancial al Padre, nuestro Señor Jesucristo, Verbo encarnado, nació en la tierra, padeció, fué crucificado y, después de haber resucitado del sepulcro, ascendió al cielo. Además la Sagrada Escritura atribuye al único Cristo, Hijo de Dios, propiedades humanas y al mismo, Hijo del hombre, propiedades divinas.

En efecto, el evangelista Juan declara: «El Verbo se hizo carne» (Io. 1, 14); más tarde Pablo escribe de él: «El cual, subsistiendo antes en la naturaleza de Dios..., se humilló haciéndose obediente hasta la muerte» (Phil. 2. 6-8); o también: «Cuando vino la plenitud de los tiempos, Dios mandó a su Hijo nacido de mujer» (Gal. 4, 4); y el mismo divino Redentor afirma de modo perentorio: «Yo y el Padre somos una sola cosa» (Io. 10, 30); y en otra ocasión: «He salido del Padre y he venido al mundo» (Io. 16, 28). El origen celestial de nuestro Redentor resplandece también en este texto del Evangelio: «He venido del cielo, no para hacer mi voluntad, sino la voluntad de Aquel que Me ha enviado». (Io. 6, 38). Y también en este otro: «El que baja es el mismo que sube por encima de todos los cielos» (Eph. 4, 10).

Afirmación que Santo Tomás de Aquino comenta e ilustra así: «El que desciende es el mismo que asciende. Palabras con las que se designa la unidad de la persona del Dios Hombre. Desciende en efecto... el Hijo de Dios asumiendo la naturaleza humana, pero asciende el Hijo del hombre según la humana naturaleza a la sublimidad de la vida inmortal. Y así lo mismo es el Hijo de Dios que desciende y el Hijo del hombre que asciende». (S. Thom., «Comm. in Ep. ad Ephesios», c. IV, lect. III, circa finem). Este mismo concepto lo había expresado ya Nuestro predecesor, León Magno, con estas palabras: «Porque a la justificación de los hombres contribuye, principalmente, el hecho de que el Unigénito de Dios se ha dignado ser también Hijo del hombre, de manera que lo mismo que es Dios *homousios* al Padre, es decir, de la misma sustancia del Padre, fuese también verdadero hombre y consustancial a la Madre según la carne; nosotros nos aprovechamos del uno y del otro, porque no nos servimos sino en virtud de ambas cosas, no dividiendo lo visible de lo invisible, lo corpóreo de lo incorpóreo, lo palpable de lo impalpable, la forma del siervo de la forma de Dios; porque si bien uno subsiste desde la eternidad y otro ha

comenzado en el tiempo, sin embargo, habiendo convenido en la unión, no podrán ya tener ni separación ni fin». (S. León M., Serm. 30, 6: PL, 54, 233 s.).

Sólo, pues, si con santa y pura fe se cree que en Cristo no hay otra persona que la del Verbo, en la que las dos naturalezas del todo distintas entre sí, la humana y la divina, diversas por propiedad y operaciones, confluyen, aparece la magnificencia y la piedad de nuestra redención, nunca bastante exaltadas.

¡Oh sublimidad de la misericordia y la justicia divina que trajo socorro a los culpables y se conquistó hijos! ¡Oh cielos inclinados hacia abajo para que, alejadas las brumas invernales, apareciesen las flores sobre nuestra tierra (cf. Cant. 11, 2) y nosotros viniésemos a ser hombres nuevos, nuevas criaturas, nueva hechura, gente santa y prolecelestes! Porque el Verbo ha padecido, verdaderamente, en su carne, ha derramado su sangre en la cruz y ha pagado al Eterno Padre un precio superabundante por nuestras culpas; de donde resulta que resplandece segura la esperanza de salvación para quienes, con fe sincera y con caridad activa, se adhieren a Cristo y, con la ayuda de la gracia que El procura, producen frutos de justicia.

Llamamiento al retorno

La evocación de fasto, tan glorioso y tan insigne de la Iglesia, hace que Nós dirijamos Nuestro pensamiento a los orientales con amor más vivo. Efectivamente, el Concilio ecuménico de Calcedonia es, sobre todo, un monumento glorioso propio suyo, que, ciertamente, durará por todos los siglos: porque allí, bajo la guía de la Sede Apostólica, en una asamblea de cerca de 600 Obispos orientales, la doctrina de la unidad de Cristo, según la cual las dos naturalezas, divina y humana, concurren en una sola persona, habiendo sido adulterada con impía audacia, fué, a su debido tiempo, defendida y admirablemente declarada. Pero, sin embargo, muchos, en los países orientales, se han alejado miserablemente por una larga serie de siglos de la unidad del Cuerpo Místico de Cristo, de la que la unión hipostática es fúlgido ejemplo. ¿No es tal vez cosa santa, saludable y conforme a la voluntad de Dios, que éstos, finalmente, vuelvan al único redil de Cristo?

Por lo que a Nos toca, queremos que estos sepan bien que Nuestros pensamientos son de paz y no de aflicción (cf. Ier., 29, 11). Además, bien conocido es que esta disposición de ánimo Nuestro la hemos demostrado con hechos, y, si por la necesidad de las cosas, Nos gloriamos en esto. Nos gloriamos en el Señor, el cual es dador de toda buena voluntad. Siguiendo, pues, las huellas de Nuestros predecesores, hemos trabajado asiduamente para que se facilite a los orientales el retorno a la Iglesia católica, hemos defendido sus legítimos ritos, promovido los estudios que se

refieren a ellos, promulgando para ellos providentes leyes, rodeado de cuidado particular a la Congregación para la Iglesia Oriental, instituida por la Curia Romana; hemos adornado con el esplendor de la púrpura romana al Patriarca de los armenios.

En el mayor furor de la reciente guerra, con sus secuelas de miseria, hambre y enfermedades, Nós, sin distinción entre los desidentes y los que suelen llamarnos Padre, Nos dedicamos a aliviar por todas partes el peso de las calamidades; Nos esforzamos por ayudar a las viudas, a los niños, a los ancianos, a los enfermos, y hubiéramos sido más felices si hubiésemos podido igualar los medios a los deseos. A esta Sede Apostólica, pues, para la que presidir es ayudar; a esta indestructible roca de verdad, plantada por Dios, aquellos que, por la calamidad de los tiempos, se han separado de ella —mirando e imitando a Flaviano, nuevo Juan Crisóstomo en el soportar las pruebas más duras por la justicia; a los Padres de Calcedonia, miembros elegidos del Cuerpo Místico de Cristo; al fuerte Marciano, suave y sabio príncipe; a Pulqueria, lirio fúlgido de real e incontaminada belleza— no tarden en rendirle el debido homenaje. Nós prevemos qué rica fuente de bienes, para ventaja común del orbe cristiano, brotará de este retorno a la unidad de la Iglesia. Ciertamente no ignoramos qué cúmulo inveterado de prejuicios impide, tenazmente, que se realice la súplica elevada por Cristo al Eterno Padre por los seguidores del Evangelio, en la última cena: «Que todos sean una sola cosa» (Io. 17, 21). Pero conocemos también que la fuerza de la oración es tan grande si los orantes, en compactas filas, arden con fe segura en una conciencia pura, que se puede mover hasta una montaña y precipitarla en el mar (cfr. Marc. 11, 23). Deseamos, pues, ardientemente, que todos los que sientan en el corazón el ardoroso llamamiento a abrazar la unidad cristiana (y ninguno que pertenezca a Cristo puede tener en poca estima una cosa tan grave), eleven preces y súplicas a Dios, autor y fuente de orden, unidad y belleza, para que los laudables deseos de los hombres mejores se realicen cuanto antes. Para allanar, ciertamente, el camino por el que se debe llegar a tal meta, vale la investigación sin ira ni pasiones con la que hoy más que en los tiempos pasados, suelen reconstruirse y valorarse los hechos antiguos.

Unidad contra los enemigos de Dios y de Cristo

Pero hay otro motivo que, con más urgencia, exige que los fieles llamados cristianos se unan cuanto antes en el combate bajo una sola bandera contra los tempestuosos asaltos del enemigo infernal. ¿Quién no tiene horror del odio y de la ferocidad con que los enemigos de Dios, en muchos países del mundo, amenazan destruirse e intentan desarraigar todo lo que hay de divino y de cristiano? Contra las filas apretadas de aquellos no podrán continuar divididos y dispersos, perdiendo el tiempo, to-

dos los que, señalados con el carácter bautismal, están destinados, por deber, a la buena batalla de Cristo.

Comunidad de martirio y de sangre

Los cepos, los sufrimientos, los tormentos, los gemidos, la sangre de aquellos que, conocidos o desconocidos, multitud sin número, han sufrido y sufren, en estos últimos tiempos y hasta en el día de hoy, por la constancia de la virtud y la profesión de la fe cristiana, excitan a todos, con voz cada vez más alta, a abrazar esta santa unidad de la Iglesia.

La esperanza del retorno de los hermanos y de los hijos, ya desde hace largo tiempo separados de esta Sede Apostólica, se ha ido haciendo cada vez más fuerte por la cruz áspera y sangrienta de los sufrimientos de tantos hermanos e hijos. ¡Ninguno impida o descuide la obra saludable de Dios! Al beneficio y al gozo de esta unidad invitamos y llamamos, con paternal exhortación, también a aquellos que siguen los errores nestorianos y monofisitas. Persuádanse todos de que reputaríamos como una perla preciosísima de la corona de Nuestro apostolado si Nos fuese dado poder abrazar, con amor y honor, a aquellos que son tanto más queridos para Nós cuanto que su larga separación ha avivado en Nós su deseo.

Finalmente es deseo nuestro que, cuando por vuestro solícito trabajo, Venerables Hermanos, se celebre la conmemoración del sacrosanto Concilio Calcedonense, todos saquen de ella impulso para adherirse, con solidísima fe, a Cristo, nuestro Redentor y Rey. Nadie, alimentado en las aberraciones de la humana filosofía y engañado por la tortuosidad del lenguaje humano, se atreva a minar, con la duda o a pervertir con nocivas innovaciones, el dogma definido de Calcedonia; es decir, que en Cristo hay dos verdaderas y perfectas naturalezas: una divina y otra humana, unidas ambas, pero no confundidas, y subsistentes en la única Persona del Verbo. Así unidos estrechamente con el Autor de nuestra salvación, que es «Camino de santas costumbres, Verdad de divina doctrina y Vida de eterna bienaventuranza» (S. León M. Serm. 72, 1: PL. 54, 390), amen todos en Él a su propia naturaleza restaurada, honren la libertad redimida y rechazando la estulticia del mundo viejo, pasen, con plena alegría, a la sabiduría de la infancia espiritual, que no conoce vejez.

Acoja estos ardentísimos votos Dios, Uno y Trino, cuya naturaleza es bondad y cuya voluntad es potencia, por intercesión de la Virgen María, Madre de Dios, de los Santos Apóstoles, Pedro, Pablo, de Eufemia, virgen Calcedonense y mártir triunfante. Y Vosotros, Venerables Hermanos, unid para ello Vuestras plegarias a las Nuestras y haced que lo que hemos escrito llegue a conocimiento del mayor número que sea posible. Agradecido por esta ayuda, damos, de todo corazón, Nuestra Bendición Apostólica a vosotros y a todos los sacerdotes y fieles confiados a vuestro cuidado pastoral, con el deseo de que ella os ayude a someteros más

voluntariamente al yugo ligero y suave de Cristo Rey y ser, cada vez más semejantes, en la humildad, a Aquel de cuya gloria queréis participar.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 8 de septiembre, fiesta de la Natividad de María Virgen, del Año 1951, decimotercero de Nuestro Pontificado.

Pío PP. XII

Sda. Congregación Consistorial

I

Instrucción acerca de los Vicarios Castrenses

Costumbre ha sido siempre de esta Sede Apostólica que las leyes generales, en cuanto sea posible, sean guardadas por todos, universal, santa y religiosamente; sin embargo, alguna vez que peculiares circunstancias de las cosas y los hombres lo exigen, han de darse nuevas normas adecuadas a las nuevas necesidades de los fieles.

En virtud de esta práctica, la Sagrada Congregación Consistorial, derogando el derecho común en cuanto sea necesario, decreta lo que sigue:

I. El que ejerce el cargo de Vicario Castrense goza de jurisdicción ordinaria, aunque especial, para ser ejercida en pro del bien espiritual de los fieles a él encomendados.

II. La jurisdicción de que goza el Vicario Castrense es personal; es decir, se extiende solamente a los súbditos que se designan en el *Decreto Consistorial de Erección* de su respectivo Vicariato, aun cuando ellos mismos residan en mansiones militares y en lugares peculiarmente asignados a los militares.

La jurisdicción del Vicario Castrense no es exclusiva, y, por tanto, en manera alguna sustrae de la potestad del Ordinario de lugar, personas, acantonamientos y lugares reservados a los militares (esto es, cuarteles, arsenales, aeropuertos, hospitales militares, etc.); por lo que esta jurisdicción en manera alguna entraña exención, ni el cargo de capellán militar excardinación de la diócesis. Sin embargo, en tales lugares los Ordinarios de lugar y los párrocos sólo secundariamente han de ejercer su potestad en los súbditos del Vicariato Castrense; siendo, por tanto, necesario que se alíen sus esfuerzos apostólicos y que acciones y funciones sean desempeñadas con la concordia por guía, sobre todo fuera de los lugares militares.

III. No se reconoce más domicilio canónico que el diocesano o parroquial.

El Vicario Castrense designa una vez para siempre un tribunal diocesano o metropolitano que la Santa Sede habrá de aprobar, para las causas de los súbditos del Vicariato Castrense, tanto contenciosas entre sí, como criminales.

IV. Cuantas veces hayan de ser bendecidos nuevos edificios para uso peculiar militar, naves o aeroplanos, y en los demás casos semejantes, ha de observarse esta norma:

Si la ceremonia es organizada por los jefes militares, da la bendición el Vicario Castrense; pero si éste no pudiera asistir, el Ordinario del lugar en que está preparada la ceremonia, previamente avisado por el mismo Vicario Castrense da la bendición por derecho propio. Mas si la ceremonia estuviere preparada por las autoridades civiles, el único competente es el Ordinario del lugar.

V. El Vicario Castrense dará cuenta a los Ordinarios de los capellanes que son enviados a sus diócesis o que salen de ellas.

VI. El Vicario Castrense dispondrá que los libros de bautizos, confirmados, matrimonios y difuntos, llevados según la práctica aprobada por la Iglesia en el Ritual Romano (Tit. XII, I-IV), sean custodiados o en el Archivo General del Vicariato Castrense o en el Archivo, si existe, de los Capellanes militares, con la obligación, sin embargo, en este caso, de enviar un ejemplar auténtico a la Curia del Vicariato Castrense al fin de cada año, según la norma del c. 470, § 3 del C. J. C.

VII. El Vicario Castrense tiene facultad para disponer el «Ordo divini Officii recitandi sacrique peragendi» que han de usar los Capellanes militares, siempre que las circunstancias lo aconsejen, siguiendo puntualmente las leyes comunes de la Iglesia, principalmente las normas dadas en la Constitución «Divino aflatu» el día 1 de noviembre de 1911 (A. A. S., a III, 1911, págs. 633-651) y en el Motu Proprio «Abhinc duos annos», día 23 de octubre de 1913 (A. A. S., a V., 1913, pág. 449), como también las Instrucciones dimanadas o que en lo sucesivo dimanen de la Sagrada Congregación de Ritos. A este «Ordo» podrán atenderse los Capellanes militares en toda ocasión que celebren para comodidad de los militares y los sacerdotes que digan Misa en Iglesia u Oratorios reservados a los militares.

VIII. El Vicario Castrense puede obtener, como los demás Ordinarios del lugar, facultades quinquenales y aun decenales en los lugares donde suelen concederse.

IX. El Vicario Castrense está obligado a presentar a esta Sagrada Congregación cada tres años una relación de la labor y estado del Vicariato.

X. Todo Capellán militar tenga en cuenta que, al ejercer la cura de almas que el Vicario Castrense le ha encomendado, está sujeto a los

mismos cargos y obligaciones que los párrocos en cuanto las circunstancias lo permitan.

XI. Ni los Capellanes militares ni el propio Vicario Castrense tienen obligación alguna de aplicar la misa «pro populo», pero si perciben por su oficio estipendio o crecidos emolumentos, el Vicario Castrense podrá imponerles que apliquen el sacrificio de la Misa por lo menos en los días determinados en el canon 306 del C. J. C., lo que servirá también de norma para él mismo.

XII. Los sacerdotes que son elegidos para el cargo de Capellanes Castrenses «brillen con el fulgor de una santidad insigne y sean dignos ministros de Cristo, fieles dispensadores de los misterios de Dios, eficaces auxiliares de Dios preparados para toda obra buena» (Pius P. P. XII adhort. «Menti Nostrae», A. A. S. a XLII, 23 Sept. 1950, pág. 658), de tal manera que empujados por el soplo de la vocación lleven sin desmayo su ministerio cuasi parroquial y, lo que más es, militen en pro de las almas para que su apostolado despida constantemente nuevos fulgores como emanados de la forma viva de Cristo.

Por lo que a esto se refiere, el Vicario Castrense tenga ante los ojos la exhortación de Nuestro Santísimo Padre:

«Os exhortamos, Venerables hermanos, a que, en cuanto sea factible, no lancéis al torbellino de las obras a sacerdotes aún inexpertos ni los asignéis a lugares remotos o de la capital de la Diócesis o de sus principales poblaciones. Porque si en este estado de su vida permaneciesen en soledad, imperitos, frente a los peligros, sin maestros prudentes, sin duda su ligereza los expondría a serios inconvenientes (Adhort. Menti Nostrae, l. c. pág. 692).

XIII. Selecciónese también para el oficio de Capellán a religiosos sacerdotes guardando, sin embargo, las normas peculiares dadas por la Sagrada Congregación de Religiosos para éstos; los que, si es posible, sean destinados a lugares donde haya casa de su religión.

XIV. Los Capellanes lleven hábitos eclesiásticos, según las legítimas costumbres del país, y no vistan uniforme militar, a no ser que así lo aconsejen los trabajos de su ministerio o lo manden las leyes civiles, y cuidando de que en él destaque algún distintivo de su carácter eclesiástico. Asimismo, si no es otra la costumbre general, lleven siempre abierta la tonsura o corona clerical de conformidad con los sagrados cánones.

XV. Y para que los Capellanes sean movidos por el anhelo y deseo de cumplir la divina voluntad, conviene que en ellos no languidezca o se extinga el espíritu de oración. Suministrenles alimento asiduo tanto el Sacrificio Eucarístico devotamente celebrado como todos aquellos cursos que, comprobados por larga experiencia, conducen vigorosamente a que los corazones de los hombres se abstengan de las culpas y ape-

tezan las virtudes más sólidas: y entre aquellos sabido es de todos que ocupan lugar preferente los Ejercicios Espirituales.

XVI. Por medio de Capellanes aptamente instruidos e informados adóptense formas y modos de apostolado que hoy son de tanta importancia y gravedad por la peculiares necesidades del pueblo cristiano.

XVII. Cuiden los Capellanes militares de asistir a las conferencias que se tienen en las Diócesis en que residen, según la norma del canon 131, del C. J. C.

XVIII. El Vicario Castrense da letras testimoniales à aquellos que, al cumplir el servicio, aspiren a entrar en Religión o a las Sagradas Ordenes, en los casos en que se requieren letras testimoniales del Ordinario del lugar, según lo dispuesto en los sagrados cánones.

Nuestro Santísimo Señor Pío, por la Divina Providencia Papa XII, oída la exposición hecha de la presente instrucción por el infrascrito Cardenal, Secretario de la Sagrada Congregación Consistorial, se ha dignado ratificarla, y manda se le dé fuerza de derecho público.

No obstante nada en contrario ni siquiera lo que es digno de mención especial.

Dado en Roma, en el Palacio de la Sagrada Congregación Consistorial el día 23 de abril de 1951, día del nacimiento de San Jorge Mártir.

† FR. A. J. CARD. PIAZZA

Obispo de Sabina y de Mandelas, *Secretario* L. S.
JOSE FERRETTO. *Asesor*.

(A. A. S., 11-10-1951).

II

**Carta a los Rvdmos. Ordinarios de España, sobre la
jurisdicción castrense**

A los Excmos. y Rvdmos. Sres. Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios de España.

Cumpliendo el mandato divino de proporcionar a los fieles auxilios para su eterna salvación, que oportunamente salgan al paso de cada una y cualesquiera necesidades, la Sede Apostólica, como es notorio, recientemente ha estipulado con el Gobierno de la Nación española un nuevo pacto sobre jurisdicción del Vicariato Castrense español y asimismo sobre el modo de mejor atender espiritualmente a las tropas con la ayuda de los sacerdotes católicos.

A nadie puede ocultarse que el cargo de estos sacerdotes no es de poca importancia, puesto que deben estar preparados para actuar en cualesquiera casos arduos que se presenten en campamentos, cuarteles, aeropuertos, arsenales navales y hospitales.

Por añadidura, son ellos agregados al Ejército para que solícitamente se ocupen de suministrar medios de piedad a los soldados, a veces casi sin instrucción alguna religiosa o poco preocupados de lo que interesa a las almas, sobre todo cuando por primera vez puede lisonjear a los jóvenes el disfrute de una libertad mal aconsejada y sin freno, al hallarse en franquía de la vigilante mirada de sus padres.

Y a tales circunstancias parecen ciertamente acomodadas aquellas preclaras palabras: «La puerta es grande y espaciosa» (I Cor. XVI 9) ya que una copiosa mies está ahora preparada.

Pero para que este nuevo orden se torne ópimo en frutos saludables, y para que no «sea vituperado nuestro ministerio» (II Cor. VI, 3), es necesario que los sacerdotes que son destinados al oficio de Capellán Castrense, sobresalientes en doctrina, piedad y celo de las almas y ansiosos de la gloria de Dios, sean idóneos para hacer llegar a los militares las normas de la vida cristiana y para proporcionarles los subsidios de apostolado acomodados a las necesidades de los tiempos.

Esta Sagrada Congregación abriga la esperanza de que la importancia de este asunto sea apreciada con sentido católico por todos y cada uno de los Ordinarios de lugar, de tal manera que la solicitud que cada cual siente por su propia diócesis no sea en manera alguna disociada del bien general de las almas.

Tengan, pues, muy presente los Obispos Pastores de almas que entonces se completa la obra de su ministerio pastoral cuando de buena gana quieran presentar y ceder al Vicario Castrense algunos sacerdotes de los que le son súbditos, adornados ciertamente de las virtudes adecuadas, con los que aquél pueda ejercer como conviene la cura espiritual de los soldados, entre los que seguramente se cuentan algunas ovejas del rebaño encomendado a cada Prelado.

Así en manera alguna cabe dudar que los Ordinarios de los lugares de España tratarán de cumplir los deseos y exhortaciones de la Santa Sede, con la diligencia que les es característica.

Y si esto se lleva a la realidad, es dado confiar que la juventud española, no careciendo de auxilio alguno para su salvación, habrá de aprovechar espiritualmente más cada día, y con el favor de la gracia divina dimanada del Pastor de los Pastores, acarreará todo lo ubérrimo a la sociedad civil al mismo tiempo que cristiana.

Dado en Roma, en el Palacio de la Sagrada Congregación Consistorial, el día 2 de junio de 1951, en la fiesta de San Eugenio Papa.

† FR. A. I. CARD. PIAZZA.

Obispo de Sabina y de Mandelr, *Secretario*.

(A. A. S. 11-10-1951).

Documentos del Poder Civil

Ministerio de Educación Nacional

Orden sobre subvención a Escuelas Primarias

ORDEN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1951, POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA DECLARACION DE ESCUELAS «SUBVEN-
CIONADAS» DE LAS PRIVADAS QUE SE DETALLAN.

(B. O. del E. del 25 de Nov.)

Itmó. Sr.: La Ley de Educación Primaria permite, en sus artículos 25 y 27, que el Estado conceda a las Escuelas de la Iglesia y privadas que reúnan los requisitos que establece en el apartado b) subvenciones consistentes en dotarlas de una cantidad equivalente al sueldo mínimo del Escalafón, para cada una de las plazas de Maestros que integran su plantilla; proporcionarlas material y mobiliario escolar que complete o reponga su instalación modelo; y ayudarlas en proporción a su matrícula gratuita con las consignaciones económicas que anualmente determina el Ministerio, para su sostenimiento o para el establecimiento de instituciones pedagógicas, sociales y benéficas complementarias. A este efecto, y como trámite previo indispensable para solicitar tales ayudas, debe recaer la declaración adecuada de que dichas Escuelas poseen la condición legal de subvencionadas, previa la incoación del oportuno expediente administrativo, en el que se comprueben la existencia de los requisitos que la Ley exige.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º A partir del 1 de enero de 1952 no podrá otorgarse ninguna de las subvenciones que para las Escuelas de la Iglesia y privadas preven los artículos 25 y 27 de la Ley de Educación Primaria, sin que los solicitantes acrediten previamente el haber obtenido la declaración de ser Escuela subvencionada.

2.º Desde el siguiente día a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, las Escuelas comprendidas en el apartado b) de los artículos 25 y 27 de la Ley podrán solicitar del Ministerio la declaración legal de ser Escuelas subvencionadas, ajustándose al procedimiento que se establece en los artículos siguientes:

3.º Los representantes legales de las Escuelas presentarán en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria las correspondientes instancias, dirigidas a este Departamento, en las que deberán constar:

a) Denominación de la Escuela y, en su caso, del Organismo o

Congregación del que dependa, con expresión de la localidad, calle y número de su emplazamiento.

b) Fecha de la autorización, provisional o definitiva de su funcionamiento, a que se refiere la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945. (Boletín Oficial del Estado de 13 de diciembre).

c) Número de grados o secciones de Enseñanza totalmente gratuita.

4.º La Inspección Provincial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que tuvo entrada la instancia, remitirá a este Departamento (Sección de Creación de Escuelas) dicho escrito con su informe sobre lo declarado, en el que deberá constar siempre, de modo explícito, si la Escuela reúne las condiciones mínimas de instalación exigibles a las Escuelas públicas, y si es computable a efectos del número requerido en el artículo 17 de la Ley para Escuelas en cada localidad.

5.º A la vista de los extremos acreditados en el expediente, el Ministerio declarará, por Orden ministerial, la condición de Escuela subvencionada, si procede, inscribiéndola en el correspondiente fichero. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», deberá ser siempre citada por las Escuelas al solicitar subvenciones de este Departamento.

6.º Las Escuelas que figuran subvencionadas de modo nominal en el vigente presupuesto por el concepto de suplir a Nacionales, y las que, por estar incluidas en la Orden ministerial de 17 de abril último («Boletín Oficial del Estado de 19 de mayo»), pasen en igual forma nominal al próximo presupuesto, deberán presentar en la Inspección Provincial respectiva la petición a que se refiere el número tercero de esta disposición antes del último día hábil del mes de febrero de 1952, a fin de que por ésta se dé cumplimiento a lo dispuesto en el número cuarto. Continuará subsistente lo preceptuado para las mismas por la Orden de 22 de marzo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril), salvo lo relativo al informe de la Inspección que para dicho año de 1952, queda sustituido por el informe anterior.

A aquellas Escuelas que no realicen lo dispuesto en el anterior párrafo no se les formalizarán los oportunos libramientos para la percepción de las indicadas subvenciones nominales, ni podrán solicitar cualquier otra clase de ayuda económica comprendida en los artículos 25 y 27 de la Ley. —Ruiz-Giménez—. Al Illmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

Conferencias mensuales para el Clero

CASUS CONSCIENTIAE

Titius, cives hispanus, tempore persecutionis ad vitam salvandam in fuga assumpsit vehiculum (vulgo automovil) cuius dominum ignorabat, post multum temporis, pace regnante, investigatione peracta, invenit Caium, vehiculi dominum, num quaerit: 1) ultrum ei liceat sibi servare vehiculum, quia in extrema necessitate dominium trasfertur in favorem necessitati; 2) an e contra teneatur restituere vehiculum, et quid tunc de fructibus perceptis, quidque de damnis Caii qui ex comodato vehiculo (vulgo alquiler) sibi et suis sustentationem quaerebat.

DE RE DISCIPLINARI: D. 172.

DE RE PASTORALI: El examen de los esposos antes del matrimonio misión parroquial.

SOLUCION DEL CASO PROPUESTO PARA EL MES DE DICIEMBRE

- 1) Titius non peccat nec restituere tenetur si fructus colligit in silvis publicis et civitas vel fiscus non solet vendere sed perdere, tunc enim leg^{es} prohibentes communiter sunt tantum poenales; secus et peccat et tenetur restituere, et iudicandum est de gravitate si attingit quantitatem absolute gravem.
- 2) Aliter iudicandum de defraudatione in via ferrea: agitur de furtulis minutis, qui coalescere possunt et attingere materiam gravem.

Obras Misionales Pontificias

Obra M. Pontificia de la Santa Infancia

El Día de la Santa Infancia será el 27 de enero

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado escribía en 1949 al Director Diocesano de la Santa Infancia: «Establecemos con carácter permanente, al término de las fiestas de Navidad, un día especial dedicado a la Santa Infancia... Exhortamos a los Sres. Párrocos y Directores de Colegios a poner todo su empeño en promover la celebración de este día. Lo mismo espera-

mos de las Ramas de Acción Católica, especialmente de las asociaciones juveniles. Nada puede ser más grato al corazón del Niño Jesús».

Y Su Santidad el Papa, con fecha 4 de diciembre de 1950, escribía al Cardenal Fumasoni-Biondi, Prefecto de la S. Congregación de la Propagación de la Fe: «Nos ha agradado mucho recibir la propuesta de que sea establecido un día para hacer progresar la Obra Pontificia de la Santa Infancia mediante preces elevadas a Dios y colecta de ofrendas; y por tanto, estimamos oportuno secundar estos deseos y conceder benignísimamente la demanda que se Nos ha hecho. Pues confiamos que si tal práctica se lleva a efecto por doquier y del mejor modo posible, la Obra de la Santa Infancia será de día en día más ampliamente conocida y tenida en la debida estimación, recibiendo no poco incremento por las oraciones públicas ordenadas y la cuestación de limosnas.

Y esto Nos lo deseamos de todo corazón, pues sabemos que en los países donde los misioneros introducen la Fe y la civilización cristiana, hay una inmensa muchedumbre de niños a los cuales es necesario socorrer como a los que más.

Recoger con suma caridad a los niños abandonados, nutrirlos y educarlos católicamente, lavarlos y purificarlos ritualmente con las aguas del Bautismo, instruirlos en letras y artes, formarlos en las virtudes evangélicas, hacerlos dignos cristianos y dignos ciudadanos; todos estos fines, en la medida de sus posibilidades, se propone alcanzar esta Obra Pontificia con laudable propósito y esfuerzo. Por lo cual, si todos los fieles cristianos ayudasen simultáneamente con oraciones y ofrendas a todos estos fines, harían ciertamente una cosa que Nos vivamente recomendamos y que atraerá sobre ellos ubérrimos dones celestiales.

Ten por tanto, dilecto Hijo Nuestro, la complacencia de comunicar a los Ordinarios, del modo que estimes mejor, estos Nuestros deseos y esta Nuestra voluntad, a fin de que se establezcan las normas oportunas para que estos votos y propósitos se lleven a feliz ejecución.

Entre tanto, a ti, amado hijo Nuestro, y a los que prestan su diligente actividad en favor de esta Obra Pontificia y a todos y a cada uno de los que trabajan para promover esta causa, principalmente en este día, amantísimamente impartimos la Bendición Apostólica como auspicio de las gracias sobrenaturales y testimonio de Nuestra benevolencia.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 4 de diciembre del año 1950, duodécimo de Nuestro Pontificado.—Pío Papa XII.

Es un paso más para llenar los anhelos de Jesucristo. Los anhelos que expresaba León XIII cuando decía: «Yo quiero ver a todos los niños del mundo católico miembros de esta hermosa Obra de la Santa Infancia», y que hacían exclamar a Benedicto XV: «De una madre que no se preocupa de hacer que sean inscritos sus niños en la Santa Infancia, habrá que decir que no da prueba exterior de amor de madre».

Según la voluntad de Nuestro Santísimo Padre el Papa no han de limitarse a hacer propaganda entre los niños, sino que esta preocupación debe llegar a todos los fieles en la propaganda, oraciones y limosnas.

XXXV Congreso Eucarístico Internacional

BARCELONA 1952

27 de mayo a 1.º de junio

AVANCE DEL PROGRAMA GENERAL

Día 25, domingo.

Empieza el Triduo de preparación espiritual para el Congreso, en diversos templos de la ciudad.—Inauguración oficial de las exposiciones de arte eucarístico antiguo y moderno.

Día 27, martes.

Inauguración del Congreso

Tarde: Solemne recepción de Su Eminencia el Cardenal Legado.—Actos inaugurales.—Velada nocturna en el Templo Expiatorio Nacional del Sagrado Corazón de Jesús en el Tibidabo.

Día 28, miércoles.

Día de la Eucaristía y la paz individual y familiar

Mañana: Misas de Pontifical y de Comunión para los niños.—Sesiones de Estudio por Secciones sobre los temas del día.

Tarde: Asambleas de Estudios por naciones.—Homenaje de la familia cristiana a la Sagrada Eucaristía.—Hora Santa sacerdotal en la Parroquial Basílica de San José Oriol.—Solemne sesión académica

Día 29, jueves.

Día de la Eucaristía y de la paz social

Mañana: Misas por los enfermos y perseguidos de todo el mundo.—Comunión de enfermos, llevada solemnemente en medio del silencio de la Ciudad a Hospitales y casas particulares.—Visitas de consuelo a enfermos y de ayuda a los necesitados.—Sesiones de Estudio por Secciones sobre el tema del día.

Tarde: Homenaje del mundo laboral a Jesucristo.—Solemne Sesión académica.—Auto Sacramental.

Día 30, viernes.

Día de la Eucaristía y de la paz Internacional

Mañana: Misas Pontificiales y de Comunión para señoras y señoritas.—Sesiones de Estudio por Secciones sobre el tema del día.

Tarde: Asambleas de estudios por naciones.—Plegarias de las naciones por la paz del mundo.—Solemne Sesión académica.—Concierto del «Orfeó Catalá».—Auto Sacramental.

Día 31, sábado.

Día de la Eucaristía y la Paz y Unidad Eclesiástica

Mañana: Ordenación general de sacerdotes, administrada por varios Prelados.—Misas en diversos ritos en varias iglesias de la Ciudad.—Sesiones de estudio por secciones sobre el tema del día.—Concierto de Orfeones.

Tarde: Solemnísima Sesión académica.—Predicación en todas las iglesias de la Ciudad, preparatoria a la comunión nocturna de los hombres.

Noche: Misas de Comunión para caballeros, en desagravio, y pidiendo el reinado social de Jesucristo.

Día 1 de Junio, Pascua de Pentecostés.

Clausura del Congreso

Mañana: Solemnísimo Pontifical que oficiará Su Eminencia el Cardenal Legado. Homilia.

Tarde: Procesión eucarística. Acto final: Plegaria por el Papa, por la Iglesia y por el mundo. Bendición con el Santísimo impartida por Su Eminencia el Cardenal Legado.—Radiomensaje de Su Santidad.

Día 2, Lunes de Pentecostés.

Acción de gracias en el Santuario de Nuestra Señora de Montserrat. Patrona del Congreso, aplicándose la Santa Misa, en sufragio de los difuntos.

Necrología

Socios de la Hermandad de Sufragios fallecidos:

D. Vicente Maya San Julián y D. Angel Monzón Bautista.

R. I. P.

Bibliografía

Catecismo de Acción Católica, por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Benjamín de Arriba y Castro, Arzobispo de Tarragona.

Agotadas en pocos años las tres ediciones anteriores, con un total aproximado de 40.000 ejemplares, se ofrece al público y, sobre todo, a la A. C. E., la cuarta edición, avalorada con una carta de la Secretaría de Estado de Su Santidad al autor, correspondiendo al envío de un ejemplar de la tercera edición, ofrendado al Santo Padre.

En dicha carta se dice textualmente que en este Catecismo se propone el autor la facilitación a los fieles *del conocimiento preciso de lo que es la Acción Católica*.

San Francisco de Asís, por José Russotti.—Edit. Pía Sociedad de San Pablo. Madrid.

Biografía escrita en estilo sencillo y ameno, con el propósito de vulgarizar la vida, hechos y seráficos ideales del «Pobrecillo de Asís».

Lo que eximios historiadores franciscanistas han logrado tras profundos y pacientes estudios de investigación, eso es lo que, sencilla y claramente, se nos ofrece en esta obrita, para recreo del espíritu amante de San Francisco.

La gran promesa de Nuestra Señora del Rosario de Fátima.—Editorial Pía Sociedad de San Pablo. Carretas, 12 (pasaje). Madrid. Precio: 7 pesetas.

Librito en que se hace un breve resumen de las apariciones, seguido de ciertas prácticas piadosas para cumplir con fervor la devoción de los cinco primeros sábados de mes, en honor del Inmaculado Corazón de María.

María Corredentora, por el P. H. M. Calvani.—Librería de San Pablo. Madrid.

Desarrolla el autor en esta devota obrita el misterio de los dolores de la Virgen María, basando su labor en los principios teológicos relacionados con la redención, para demostrar, a la luz de una doctrina se-

gura, la parte que correspondió a María en la consumación de este gran hecho.

Creemos que este libro puede hacer un gran bien a las almas, aumentando sus sentimientos de amor, veneración y gratitud hacia la Virgen Dolorosa.

El Santo Pío X.—Rasgos salientes de su vida.—Camilo María Abad, J. S.—Sal Terrae. Santander.

En apenas 40 páginas publica la Editorial «Sal Terrae», como digno homenaje a la memoria del Papa del Catecismo, los rasgos más salientes de la vida del Santo Pío X

Sin pretensiones de hacer una obra original ni de investigación es, no obstante, una biografía de relevantes consideraciones para seminaristas y sacerdotes, a la vez que sirven de aliento y edificación a todos los católicos.

Cualquier biografía de Pío X será recibida durante mucho tiempo con verdadera simpatía. Mucho más si viene de pluma tan diestra como la del P. Camilo María Abad.

La Eucaristía y sus frutos en las parroquias.—R. P. Marcelino González, S. J.

Una serie de capítulos originalísimos sobre la Eucaristía, que ya conocen, sin duda, algunos de nuestros lectores, son los que componen este *Opúsculo* que la Editorial «Sal Terrae», publica del P. Marcelino González, S. J. Nada más conducente para despertar el celo de los reverendos párrocos y avivar en sus feligreses el deseo de santificar y enervorizar sus almas por medio de la frecuencia del sacramento de la Eucaristía.

Ejercicios Espirituales para niños.—Argimiro Hidalgo, S. J.

El autor de este libro es un celoso y curtido catequista partidario de «enseñar deleitando», dotado de originalísimo ingenio y habilidad para llegar hasta el alma del niño y mantenerles en el bien, arrancándoles del mal.

Son más de 400 páginas de texto y variedad de gráficos, y más de 30 cánticos con la melodía que se suele usar en ejercicios y misiones infantiles. Obra acertadísima, porque su autor ha sabido exponer todo lo esencial de los Ejercicios, revelándose como un verdadero pedagogo al poner en práctica un sistema de enseñanza tan original como concluyente y afortunado.

María, sus sábados y Rosario, por el P. Antonio Arias Prada, S. J.—Distribuidora: Edit. de «Sal Terrae».

Procura el autor, en este precioso librito, adentrarnos en el trato familiar con Jesús y María, para que en ellos y por ellos obtengamos el consuelo en toda aflicción, fortaleza en el deber y la salvación propia y ajena.

Está dividido el libro en tres partes: María, su excelencia; María y sus sábados; Fátima: María y su Rosario.

Excelente libro para las almas que quieran adelantar en su amor al Inmaculado Corazón de María.